

Precios de suscripción

En la Capital:

| | | |
|-----------------------|-------|-------|
| Por un mes. | 2 | ptas. |
| » tres meses. | 5'50 | » |
| » seis meses. | 10'50 | » |
| » un año. | 20'50 | » |

Fuera de la Capital:

| | | |
|-----------------------|-------|-------|
| Por un mes. | 2'50 | ptas. |
| » tres meses. | 7 | » |
| » seis meses. | 12'50 | » |
| » un año. | 24 | » |

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

| | |
|-------------------------------|-------------------|
| | Pesetas por línea |
| Por 10 días seguidos. | 0'10 |
| » 15 id. id. | 0'07 |
| » 30 id. id. | 0'05 |

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Francos concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 18 de Febrero).

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚMERO 65

Ilmo. Sr.: Las disposiciones que limitan la aplicación de los precios de tasa á los hierros de ciertos tipos empleados en la edificación fueron establecidas teniendo en cuenta el estado anormal que la guerra originó en la industria. Pero toda la justicia y oportunidad que pudieran tener entonces aquellas disposiciones, la perdieron y seguirán perdiéndolas á medida que la normalidad se restablece.

Si hemos de contribuir al advenimiento rápido de esa normalidad, será preciso que atendamos á las necesidades de la industria que emplea el hierro como primera materia, y en general de todos los consumidores de dicho metal, cualquiera que haya de ser el empleo que del mismo se haga, ya que todo lo que sea aumentar su consumo tenderá siempre á mejorar nuestra vida industrial y á intensificar la producción de muchos artículos que escasearon durante la guerra.

Por estas razones, es justo que se atienda á las peticiones formuladas por los consumidores de hierro y se formule la baja posible en los precios del mismo, baja que se acentuará á medida que el tiempo restablezca la normalidad.

Por todo lo cual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el precio de venta en fábrica de una tonelada de lingote sea el de 400 pesetas.

2.º Que los precios de venta en fábrica de las distintas clases y formas de hierro laminado sea el consignado en la cotización de

1.º de Enero de 1918, rebajado en 20 pesetas los 100 kilogramos.

3.º Que para la hoja de lata rija el precio de 100 pesetas la caja del tipo corriente de 14 por 20 pulgadas.

4.º Que los precios de venta en fábrica de las vigas doble T, y hierros en U, cuyo empleo sea el expresado en el artículo 1.º de la disposición de la Comisaría General de Abastecimientos de 4 de Abril de 1918, siga siendo el consignado en los cinco primeros epígrafes de la lista de precios unida á la Real orden del Ministerio de Fomento de 5 de Marzo del mismo año.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1919.

ARGENTE.

Señor Presidente de la Junta de tasa de los Materiales de Construcción.

(Gaceta del 12 de Febrero).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Por Real orden de 1.º de los corrientes dice el Ministerio de Fomento á este de la Gobernación lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Siendo frecuentes las reclamaciones elevadas á este Ministerio por los Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, en queja por que las Diputaciones Provinciales, no obstante lo dispuesto en el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859 y repetidas Reales órdenes de ese Departamento, nieganse á consignar en sus presupuestos y satisfacer á los Consejos las cantidades correspondientes por los conceptos de personal y material y á facilitar á los mismos locales capaces y amueblados para sesiones y oficinas, y dada la necesidad por todos reconocida de que dichos organismos funcionen con regularidad y eficacia, si han de responder á los fines para que fueron creados é impulsar los importantes ramos de riqueza que á su cargo tienen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha

servido disponer se interese de V. E. las disposiciones oportunas para que por las Diputaciones Provinciales se consigne en sus presupuestos y se satisfaga á los Consejos de Agricultura y Ganadería las cantidades por conceptos de personal y material y se les dote de locales amueblados y capaces para sesiones y oficinas.»

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento por parte de la Diputación Provincial de cuanto se dispone en la transcrita Real disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1919.

P. D.,
LLADÓ

Señor Gobernador civil de...

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á turno de auxiliares para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura castellana vacante en el Instituto General y Técnico de Logroño, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes: D. Manuel Hilario Ayuso é Iglesias, D. Eduardo García de Diego, D. Francisco Verger Soler, D. Hilario Ducay é Hidalgo, don Arturo Arturo Talón Carme, don Luis Mur Ventura, D. Rafael Montilla Benítez, D. Severino Rodríguez Salcedo, D. Andrés López Rodríguez, D. Delfín Gómez Bringas, D. Luis Medina Jurado, D. Antonio Martínez Muñoz, D. Jaime Pérez Coleman y D. Antonio Sánchez y Sánchez.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria, quedan excluidos: D. Manuel García Blanco, D. Demetrio Nalda Domínguez y D. Salvador Escrig Bort; y

3.º Que desde el día en que se inserte en la GACETA este anun-

cio comenzarán á contarse los términos á que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 7 de Febrero de 1919.
—El Subsecretario, F. López Monís.

(Gaceta del 13 de Febrero.)

Dirección General de Obras Públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, á las dieciséis horas, para la adjudicación en pública 1.ª subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Alfaro á Grávalos, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 15.812'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de Oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de..... de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que

no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 160 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 8 de Febrero de 1919.
—El Director General.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección General ha señalado el día 8 del próximo mes de Marzo, á las dieciséis horas, para la adjudicación en pública 1.ª subasta de las obras de acopios para conservación, incluso su empleo, en los kilómetros 5 al 18 de la carretera de Arnedo á Estella, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 17.047'60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de Oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 3 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta

del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de... de la carretera de... en la provincia de...», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de... de la carretera de...», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 170 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 8 de Febrero de 1919.
—El Director General.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... de la carretera de... provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO CIVIL

Sanidad.—CIRCULAR.

En vista de haberse reproducido la epidemia de gripe en algunas provincias y en algunos pueblos de esta, he de recordar á los Médicos la necesidad de declarar todos los casos de gripe á que presten asistencia, procediendo á un aislamiento riguroso sobre todo en los primeros casos y formas complicadas. A todos los Alcaldes de la provincia, les recuerdo el cumplimiento de las instrucciones dadas en la circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 21 de Septiembre último.

Logroño, 19 Febrero de 1919.

El Gobernador,
Casimiro Torre Sánchez-Somoza

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

AÑO DE 1918

4.º TRIMESTRE

CUENTA del cuarto trimestre del ejercicio de 1918 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE GAJA

| | PESETAS |
|--|-----------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.. | 131807 95 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | 124246 35 |
| CARGO. | 256054 30 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre.. | 132902 67 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.. | 123151 63 |

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

| Ingresos | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas | OPERACIONES realizadas en este trimestre | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre |
|-------------------------------------|---|--|---|
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| 1.º Rentas. | 3565 11 | 1188 37 | 4753 48 |
| 2.º Portazgos y barcajes. | " " | " " | " " |
| 3.º Donativos, legados y mandas. | " " | " " | " " |
| 4.º Repartimiento.. | 362816 41 | 108439 86 | 471256 27 |
| 5.º Instrucción pública. | " " | " " | " " |
| 6.º Beneficencia. | 15933 04 | 3898 35 | 19831 39 |
| 7.º Ingresos extraordinarios.. | 29877 12 | 7895 97 | 37773 09 |
| 8.º Arbitrios especiales.. | " " | " " | " " |
| 9.º Empréstitos. | " " | " " | " " |
| 10. Enajenaciones. | " " | " " | " " |
| 11. Resultas. | 158118 16 | " " | 158118 16 |
| 13. Reintegros. | 77859 01 | 2823 80 | 80682 81 |
| 14. Ampliación. | " " | " " | " " |
| CARGO. | 648168 85 | 124246 35 | 772415 20 |
| Pagos | | | |
| 1.º Administración provincial.. | | | |
| Personal. | 45542 38 | 22416 58 | 67958 96 |
| 2.º 1.º Administración provincial.. | | | |
| Material. | 3561 56 | 1268 72 | 4830 28 |
| 2.º 2.º Servicios generales. | 11153 04 | 3400 34 | 14553 38 |
| 3.º Obras obligatorias. | 11492 90 | 1732 46 | 13225 36 |
| 4.º Cargas. | 60190 17 | 6535 65 | 66725 82 |
| 5.º Instrucción pública. | 34467 64 | 7637 50 | 42105 14 |
| 6.º Beneficencia. | 256405 99 | 66091 84 | 322497 83 |
| 7.º Corrección pública. | 6985 41 | 2585 29 | 9570 70 |
| 8.º Imprevistos. | 2913 41 | 2389 98 | 5303 39 |
| 9.º Nuevos establecimientos. | " " | " " | " " |
| 10. Carreteras. | 250 " | 745 " | 995 " |
| 11. Obras diversas. | " " | " " | " " |
| 12. Otros gastos.. | 83398 40 | 18099 01 | 101497 41 |
| DATA. | 516360 90 | 132902 67 | 649263 57 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Logroño, 31 de Diciembre de 1918.—El Depositario, Eugenio Manzanares.

Contaduría de fondos provinciales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Logroño, 31 de Diciembre de 1918.—El Contador, Silverio Pardo.
—V.º B.º: El Presidente, Ricardo Etcheverría.

Tesorería de Hacienda

RECAUDACIÓN ORDINARIA.—Contribución Rústica

Pueblo de Autol

1546

Relación de los recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1916 que se supone fueron destruidos por el incendio ocurrido en el local que ocupaba la oficina Recaudatoria de la zona de Calahorra-Alfaro, el día 15 de Noviembre de dicho año, y que debiendo proceder-se a la reconstitución de los mismos, según dispone el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados y si éstos se consideran solventes por haber satisfecho sus descubiertos, puedan justificarlo presentando los recibos en esta Tesorería en el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se solicitará de la Superioridad autorización para llevar á efecto la extensión de nuevos recibos á fin de proceder á su realización.

Continuación (1)

| NUMERO de orden | NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES | IMPORTE | |
|-----------------|--|---------|--------|
| | | Pesetas | Cénts. |
| 234 | Don Vicente Cuevas Martínez | 75 | 95 |
| 238 | » Julián Díaz González | 1 | 94 |
| 241 | » Pablo Díaz González | 2 | 73 |
| 243 | » Francisco Díez Calvo | 7 | 53 |
| 244 | » Feliciano Díez Pérez Mazo | 6 | 75 |
| 246 | D. ^a Petra Díez Calvo | 4 | 67 |
| 247 | Don Victoriano Domínguez Fernández | 5 | 87 |
| 250 | » Fernando Eguizábal Cordón | 6 | 61 |
| 251 | » Julián Esparza | 1 | 94 |
| 252 | » Angel Ezquerro Jiménez | 17 | 20 |
| 257 | D. ^a Eleuteria Ezquerro Varea | 3 | 98 |
| 260 | Don Francisco Ezquerro Pérez | 10 | 13 |
| 262 | » José María Ezquerro Jiménez | 25 | 21 |
| 263 | » Juan Ezquerro Royo | 9 | 15 |
| 266 | » Manuel María Ezquerro | 9 | 62 |
| 267 | » Manuel Ezquerro Fernández | 20 | 48 |
| 269 | D. ^a María Antonia Ezquerro Pérez | 4 | 30 |
| 270 | Don Mateo Ezquerro Agredeño | 3 | 52 |
| 271 | » Matías Ezquerro González | 2 | 54 |
| 273 | D. ^a Petra Ezquerro Cordón | 25 | 23 |
| 276 | Don Severo Ezquerro Rueda | 32 | 92 |
| 277 | D. ^a Petra Falcón Ocón | 1 | 90 |
| 280 | Don Basilio Fernández Pluque | 1 | 99 |
| 283 | » Diego Fernández Capilla | 5 | 87 |
| 284 | D. ^a María Fernández Martínez | 2 | 45 |
| 289 | Don Eugenio Fernández Baroja | 4 | 95 |
| 291 | » Justo Fernández Pérez | 16 | 50 |
| 292 | » Luis Fernández Bermejo | 8 | 46 |
| 293 | » Manuel María Fernández | 2 | 70 |
| 294 | D. ^a María Fernández Sáenz | 6 | 98 |
| 297 | Don Rafael Fernández Sáenz | 11 | 65 |
| 300 | » Toribio Fernández Igúzquiza | 2 | 08 |
| 301 | » Adrián Fuertes Varea | 3 | 24 |
| 302 | » Angel Fuertes Varea | 6 | 10 |
| 304 | » Benito Fuertes Agredeño | 9 | 11 |
| 307 | » Esteban Fuertes Domínguez | 2 | 86 |
| 308 | » Gumersindo Fuertes Varea | 6 | 10 |
| 312 | » León Fuertes González | 2 | 31 |
| 314 | » Manuel Fuertes Zaragoza | 4 | 60 |
| 316 | » Manuel Fuertes Pérez | 1 | 89 |
| 318 | » Pedro Fuertes Merino | 2 | 36 |
| 319 | » Salvador Fuertes Varea | 48 | 02 |
| 321 | » Tomás Fuertes Pérez | 1 | 94 |
| 322 | » Casimiro Frías Peñalva | 2 | 73 |
| 323 | » Claudio Frías Peñalva | 3 | 05 |
| 328 | » Luis Frías Pérez | 3 | 33 |
| 329 | » Manuel Frías Peñalva | 14 | 70 |
| 330 | » Román Frías Peñalva | 4 | 76 |
| 333 | » Eugenio García del Moral | 6 | 01 |
| 334 | » Francisco García Sáenz | 12 | 94 |
| 337 | » Millán García León | 2 | 12 |
| 338 | » Valeriano García del Moral | 5 | 78 |
| 339 | » Hilario Garijo Abad | 12 | 48 |
| 341 | D. ^a Petra Garijo Royo | 2 | 50 |
| 342 | » Saturnina Garijo Abad | 2 | 91 |
| 344 | Don Benito Gay Herce | 43 | 23 |
| 347 | » Celestino Gil Cordón | 13 | 39 |
| 348 | » Manuel Gil González | 2 | 82 |
| 352 | » Nicanor Gómez Hernández | 44 | 22 |
| 353 | » Juan Gómez Cordón | 2 | 91 |
| 356 | » Andrés González Royo | 4 | 62 |

| NÚMERO de orden | NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES | IMPORTE | |
|-----------------|---|---------|--------|
| | | Pesetas | Cénts. |
| 357 | Don Belino González González | 9 | 01 |
| 358 | » Benito González Hervías | 7 | 58 |
| 359 | » Benito González Oñate | 3 | 47 |
| 361 | » Casimiro González Bone | 1 | 76 |
| 362 | » Eustaquio González Herreros | 15 | 11 |
| 363 | » Felipe González Pérez | 2 | 08 |
| 364 | » Fernando González Cillero | 5 | 27 |
| 365 | » Francisco González Hernández | 31 | 25 |
| 366 | » Gervasio González Hernández | 27 | 74 |
| 367 | » Eugenio González Pérez | 13 | 32 |
| 368 | » Ignacio González Oñate | 5 | 54 |
| 369 | » Ignacio González Láinez | 4 | 95 |
| 370 | » José González Herce | 2 | 08 |
| 371 | » Juan González Fuertes | 7 | 35 |
| 372 | » Juan González González | 19 | 23 |
| 373 | » Julián González Benito | 4 | 81 |
| 375 | » Julián González Gonzalo | 11 | 93 |
| 376 | » Justo González Oñate | 10 | 13 |
| 377 | » Luis González Oñate | 21 | 18 |
| 378 | D. ^a María González Rubio | 5 | 59 |
| 379 | Don Marcelo González Herce | 6 | 61 |
| 380 | » Modesto González Herreros | 14 | 93 |
| 381 | » Nicolás González Varea | 10 | 68 |
| 382 | » Pablo González Fernández | 3 | 42 |
| 384 | » Pedro González González | 14 | 24 |
| 385 | » Pedro González Varea | 21 | 52 |
| 386 | » Pedro González Peñalva | 8 | 65 |
| 387 | » Pedro González Martínez | 5 | 27 |
| 388 | » Pedro Juan González González | 1 | 90 |
| 389 | » Rafael González Herce | 50 | 26 |
| 390 | » Remigio González Bermejo | 14 | 75 |
| 392 | » Raimundo González Bergasa | 5 | 78 |
| 393 | D. ^a Gabina González Bermejo | 5 | 32 |
| 394 | Don Segundo González Varea | 19 | 42 |
| 395 | D. ^a Leonor González Jiménez | 14 | 05 |
| 396 | Don Tomás González Fernández | 4 | 48 |
| 397 | » Tomás González Oñate | 6 | 01 |
| 398 | » Vicente González Fernández | 1 | 76 |
| 399 | » Valeriano González Varea | 9 | 38 |
| 400 | » Alvino Gonzalo Cuevas | 5 | 82 |
| 402 | » Eugenio Gonzalo Valoria | 2 | 31 |
| 403 | » José María Gonzalo Arnedo | 8 | 37 |
| 404 | D. ^a Josefa Gonzalo Fernández | 22 | 88 |
| 405 | Don Miguel Gonzalo Arnedo | 2 | 26 |
| 409 | » Cipriano Herce Calvo | 4 | 53 |
| 410 | » Felipe Herce Jiménez | 20 | 16 |
| 411 | » Félix Herce González | 2 | 40 |
| 414 | » Juan Herce Calvo | 9 | 11 |
| 417 | » Mateo Herce Calvo | 11 | 24 |
| 418 | » Vicente Herce Jiménez | 15 | 86 |
| 421 | » Antonio Hernández Bermejo | 6 | 84 |
| 422 | » Atilano Hernández Pérez | 37 | 68 |
| 423 | » Baltasar Hernández Cuevas | 3 | 10 |
| 425 | » Benito Hernández Calvo | 11 | 88 |
| 426 | » Bautista Hernández Lasanta | 5 | 08 |
| 428 | » Dámaso Hernández Calvo | 7 | 85 |
| 429 | D. ^a Dominica Hernández Royo | 3 | 98 |
| 430 | Don Demetrio Hernández Royo | 2 | 33 |
| 433 | » Felipe Hernández Calvo | 4 | 53 |
| 434 | » José María Hernández Colmenares | 6 | 98 |
| 436 | » Julián Hernández Herreros | 6 | 52 |
| 437 | » Julio Hernández Colmenares | 20 | 02 |
| 438 | » Luis Hernández Colmenares | 3 | 15 |
| 440 | » Manuel Hernández Calvo | 3 | 51 |
| 441 | » Manuel Hernández Herce | 94 | 86 |
| 442 | » Manuel Hernández Pérez | 7 | 53 |
| 443 | » Manuel Hernández Tobar | 4 | 62 |
| 444 | D. ^a María Hernández Tobar | 10 | 36 |
| 445 | » Martina Hernández Pérez | 5 | 50 |
| 446 | » Petra Hernández Pascual | 5 | 36 |
| 447 | Don Pedro Hernández González | 13 | 96 |
| 449 | » Santos Hernández Tobar | 65 | 29 |
| 451 | D. ^a Tomasa Hernández Valoria | 9 | 38 |
| 452 | Don Valerio Hernández León | 3 | 00 |
| 454 | » Venancio Herreros López | 5 | 22 |
| 455 | » Angel Herreros Varea | 6 | 24 |
| 457 | » Cesáreo Herreros Ezquerro | 12 | 39 |
| 458 | » Cesáreo Herreros Jiménez | 2 | 22 |
| 461 | » Claudio Herreros González | 5 | 50 |
| 462 | D. ^a Cristina Herreros Bergasa | 7 | 63 |
| 463 | Don Félix Herreros Varea | 3 | 24 |
| 466 | » Graciano Herrero Herrero | 11 | 93 |
| 467 | » Hilario Herreros Martínez | 14 | 18 |
| 471 | » Manuel Herreros Martínez | 25 | 61 |
| 472 | » Manuel Herreros Olano | 19 | 05 |

(1) Véase el BOLETIN núm. 20.

(Continuad.)

Administración de Contribuciones

Utilidades — CIRCULAR

133
Determinando el artículo 15 de la vigente ley de Utilidades de 27 de Marzo de 1900 y el 35 del Reglamento para su aplicación de 18 de Septiembre de 1906, que los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, deben remitir á la Administración de Contribuciones en el mes de Enero de cada año, una copia literal certificada de sus presupuestos de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios, gratificaciones y comisiones de los empleados activos y pasivos, y siendo varias las Corporaciones de esta provincia las que hasta la fecha han dejado incumplido este servicio, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo concedido para ello y haber sido recordado este servicio en circular de esta oficina, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 148 de 10 de Diciembre de 1918, se recuerda necesariamente el cumplimiento de este servicio, concediéndose á las Corporaciones que se relacionan, un nuevo plazo de cinco días, para que sin demora ni escusa de ninguna clase remitan las certificaciones de referencia, quedando conminados por la presente con la imposición de la multa que determina el artículo 71, número 3, apartado 2.º del vigente Reglamento de Utilidades y en la cuantía que respectivamente permite la vigente ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

**

Relación que se cita:

- | | |
|--------------------|------------------|
| Abalos | Corporales |
| Agoncillo | Daroca |
| Aguilar | Entrena |
| Ajamil | Estello |
| Albelda | Ezcaray |
| Alberite | Foncea |
| Aleanadre | Fonzaleche |
| Alesanco | Fuenmayor |
| Alesón | Galbarruli |
| Alfaro | Gallinero |
| Almarza | Gimileo |
| Anguciana | Grañón |
| Arenzana Abajo | Haro |
| Arenzana Arriba | Herce |
| Arnedillo | Hervias |
| Arnedo | Herramélluri |
| Ausejo | Hormilla |
| Autol | Hormilleja |
| Azófra | Hornillos |
| Bañares | Hornos |
| Baños de Rioja | Igea |
| Baños de Río Tobía | Jubera |
| Berceo | Laguna |
| Bergasa | Lagunilla |
| Bezares | Lardero |
| Bobadilla | Larriba |
| Brieva | Ledesma |
| Briones | Leiva |
| Briñas | Leza de Río Leza |
| Cabezón | Luezas |
| Calahorra | Lumbreras |
| Camprovín | Manjarrés |
| Canales | Manzanares |
| Canillas | Mansilla |
| Cañas | Matute |
| Carbonera | Medrano |
| Cárdenas | Murillo Río Leza |
| Castroviejo | Muro de Aguas |
| Cenicero | Nalda |
| Cervera | Nájera |
| Cidamón | Navajún |
| Cihuri | Navarrete |
| Cirueña | Nestares |
| Clavijo | Nieva |
| Cornago | Ochánduri |

Relación que se cita:

- | | |
|-------------------|--------------------|
| Ocón | Tirgo |
| Ojacastro | Tormantos |
| Ollauri | Torreilla sobre |
| Pazuengos | Alesanco |
| Pinillos | Torreilla en Ca- |
| Pradillo | meros |
| Pradejón | Tobia |
| Quel | Treviana |
| Rasillo (El) | Trevijano |
| Ribafecha | Tricio |
| Rincón de Soto | Tudelilla |
| Robres | Turruncún |
| Rodezno | Urñuola |
| Sajazarra | Valgañón |
| San Asensio | Ventosa |
| San Millán de la | Ventrosa |
| Cogolla | Viguera |
| San Millán de Yé- | Villalba de Rioja |
| cora | Villalobar |
| San Román | Villamediana |
| San Torcuato | Villanueva |
| Santurde | Villar de Arnedo |
| Santurdejo | Villar de Torre |
| San Vicente | Villarejo |
| Santa Coloma | Villarta-Quintana |
| Santa Eulalia Ba- | Villarroya |
| jera | Villaverde |
| Santo Domingo | Villavelayo |
| Sojuela | Villoslada |
| Sotés | Viniestra de Abajo |
| Soto | Zenzano |
| | Zorraquín |

Logroño, 13 de Febrero de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Juan Lorenzo de la Vera.

Abogacía del Estado

EDICTO

Practicadas por las Oficinas de esta provincia las liquidaciones por el impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas correspondientes á 1919, se hace público, á fin de que las Corporaciones, Asociaciones, Sociedades, Fundaciones, Sindicatos, etcétera, obligados al pago referido, lo verifiquen durante la primera quincena del mes de Marzo próximo, evitándose de ese modo las multas y responsabilidades consiguientes en que habrán de incurrir caso contrario.

Logroño, 18 de Febrero de 1919.—Mariano Cañada.

CUERPO NACIONAL

DE Ingenieros de Montes

138

El artículo 15 de la vigente ley de Pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907, establece la veda de todas las especies de peces desde el 1.º de Marzo al 1.º de Agosto, durante cuya época no puede pescarse ni aun por los que estén provistos de licencia.

Por el artículo 18 de la misma Ley queda prohibida la circulación y venta de peces para el consumo público durante la temporada de veda; pues aunque el artículo 21 permite pescarlos con caña en todo tiempo teniendo licencia y usando anzuelos reglamentarios, los barbos y peces así cogidos, tienen que ser conducidos por el mismo pescador sin poder darles otro destino que para el consumo de su propia casa y familia; no pudiendo venderlos en ningún caso.

En cumplimiento de la precitada Ley, desde 1.º de Marzo hasta el 1.º de Agosto del año actual, todos los barbos y peces que se transporten ó se vean para la

venta, bien en puestos fijos ó por vendedores y vendedoras ambulantes, serán denunciados y decomisados por el personal del ramo de Montes, Vigilantes de la pesca, Guardia civil y Vigilantes del ramo de consumos, teniendo las mismas facultades y deberes todos los individuos del Cuerpo de Seguridad que estén investidos de Agentes de autoridad.

Los compradores de peces serán también responsables por complicidad en el incumplimiento de la Ley.

De conformidad con el artículo 37 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, dictado por Real decreto para la ejecución de la ley de Pesca fluvial, los Alcaldes de los pueblos donde haya ríos, que críen barbos y peces, y los de cualquier localidad en que se acostumbren á vender, tienen el deber de dar la debida publicidad á esta circular para conocimiento general. La omisión de esto, puede dar lugar á responsabilidades é imposiciones de multas con arreglo á lo prevenido en el apartado 2.º del citado artículo 37 del Reglamento.

Logroño, 14 de Febrero de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración Municipal

TOBÍA 141

Terminada la matrícula industrial de esta villa para el año actual de 1919, queda expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el objeto de que pueda ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones oportunas.

Tobía, 12 de Febrero de 1919, —El Alcalde, Pablo Vázquez.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno 144

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Turruncún, partido judicial de Arnedo, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 14 de Febrero de 1919. —El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

150

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.
Hago saber: Que á las doce horas del

día cinco de Marzo próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.—Logroño, 15 de Febrero de 1919.—El Jefe del Detall, Fausto Gosalver.

**

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

BANCO DE ESPAÑA

LOGROÑO

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 10.514 expedido por esta Sucursal el día 16 de Noviembre de 1906 á nombre del Cura párroco y Alcalde que son ó fueren del pueblo de Pradillo de Cameros, importante pesetas nominales 2.500 en Títulos de la Deuda perpetua interior 4 por 100, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente del Banco; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del expresado resguardo, anulando el primero y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño, 19 de Febrero 1919. —El Secretario, Carlos Juarros.

Logroño.—Imp. Provincial.